
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/64/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/44/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías del IEEM

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; entre las cuales se eligieron las correspondientes para la Junta Municipal número 100 con sede en Texcoco.

5. Impugnación y Radicación

El ocho de enero del año en curso, la persona aspirante con folio M0855 a ocupar una vocalía, presentó ante el IEEM Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del acuerdo IEEM/CG/05/2024, el cual fue remitido al TEEM, quien lo radicó bajo el expediente JDCL/6/2024.

6. Primera sentencia del TEEM

El veintiséis de enero del presente año, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local referido en el antecedente previo.

7. Cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/6/2024

En sesión especial de treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/27/2024, dio cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente previo, dejando constituida la Junta Municipal número 100 de Texcoco de la siguiente manera:

SEGUNDO. *Se designan como vocales de la junta municipal 100 de Texcoco, a la ciudadana y ciudadano que se mencionan a continuación:*

a) Ivonne Velázquez Durán, como vocal ejecutiva.

b) Javier de la Torre de la Cruz, como vocal de organización electoral.

8. Impugnación de la resolución recaída al expediente JDCL/6/2024 del TEEM

Al día siguiente, el ciudadano Javier de la Torre de la Cruz interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/6/2024, directamente en la Sala Regional, el cual fue radicado con el expediente ST-JDC-22/2024.

9. Resolución de la Sala Regional

El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-22/2024 por la que revocó la resolución del TEEM dictada en el expediente JDCL/6/2024.

10. Cumplimientos a la resolución de la Sala Regional

- a) En sesión especial de veinte de febrero del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/44/2024, por el que dio cumplimiento parcial a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-22/2024 de la Sala Regional, manteniéndose a las personas designadas como vocales de la Junta Municipal número 100 de Texcoco, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024.
- b) En sesión especial de veinticinco de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante la resolución IEEM/CG/45/2024 dio cumplimiento total a la sentencia referida en el inciso anterior, designando a la C. Ivonne Velázquez Durán como vocal ejecutiva y al C. Javier de la Torre de la Cruz como vocal de organización electoral de la citada junta municipal, dejando sin efectos la integración descrita en el acuerdo IEEM/CG/44/2024.

11. Impugnación de la resolución IEEM/CG/45/2024 ante la Sala Regional

El veintinueve de febrero de la anualidad que transcurre, el C. Javier de la Torre de la Cruz, promovió vía *per saltum*, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional en contra de la resolución IEEM/CG/45/2024, ordenando su reencauzamiento al TEEM para su debida sustanciación y resolución, el cual el dos de marzo siguiente, fue radicado por dicho Tribunal bajo el expediente JDCL/44/2024.

12. Sustitución de vocalías

En sesión extraordinaria de cinco de marzo del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/51/2024, sustituyó una vocalía distrital y tres municipales, entre ellas de la Junta Municipal número 100 de Texcoco, por renuncia del C. Javier de la Torre de la Cruz al cargo de vocal de organización de dicha junta, designando a la C. Sandy Huerta Sanabria en su lugar.

13. Segunda sentencia del TEEM

El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicado bajo el expediente JDCL/44/2024, cuyos efectos y puntos resolutive ordenan lo siguiente:

Efectos

1. Se *revoca* el acuerdo IEEM/CG/45/2024, por el cual se dio cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-22/2024.

2. Se *vincula* al Consejo General del IEEM para que dentro del plazo de **tres días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a Javier de la Torre de la Cruz como vocal ejecutivo de la Junta municipal número 100 con sede en Texcoco.**

3. En lo tocante a la vocalía de organización electoral de dicha Junta Municipal, se *deja firme* la designación en favor de **Sandy Huerta Sanabria.**

4. Hecho lo anterior, la autoridad sustanciadora deberá notificar a las vocalías municipales que integrarán la Junta municipal 100 con sede en Texcoco, así como a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán e informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las **veinticuatro horas siguientes en las que emita una nueva determinación, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.**

...

Resuelve

Primero. Se **revoca** el acuerdo materia de impugnación.

Segundo. Se **vincula** al IEEM conforme a los efectos de la presente sentencia.

Tercero. **Infórmese** a la Sala Regional Toluca de la presente determinación.

14. Notificación de la sentencia recaída al expediente JDCL/44/2024 al IEEM

Al día siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

15. Oficio de la UTAPE

El mismo día, la UTAPE remitió a la SE¹ la propuesta para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local JDCL/44/2024; conforme a lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, 185 fracción VIII del CEEM, 51, párrafo primero, fracción I, inciso b) del Reglamento; así como en términos de lo ordenado en los efectos y resolutivos atinentes de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, inciso o), menciona que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 25, numeral 2, dispone que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracción XVI, prevé como función del IEEM supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/274/2024.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 200, fracción I, establece que la DO tiene como atribución, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 203 Bis, fracción XI, menciona que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 45, párrafo primero, señala que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías de acuerdo con la normativa.

Reglamento

El artículo 1 refiere que el propio ordenamiento es de observancia general y obligatoria; tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 14, párrafo primero, mandata que el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 47, último párrafo del artículo en cita, establece que una vez que este Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos, además de los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El artículo 48 precisa que las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General, se darán en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El penúltimo párrafo refiere que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero, indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas municipales.

El artículo 55 prevé que este Consejo General realizará las designaciones, la Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas.

Criterios

El Criterio Décimo “De las sustituciones”, establece que la sustitución de una vocalía en cumplimiento a la resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional, se realizará cuando se instruya o vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos correspondientes.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en el expediente JDCL/44/2024, determinó revocar la resolución IEEM/CG/45/2024, en lo que fue materia de impugnación y ordenó a este Consejo General lo siguiente:

- Que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe a Javier de la Torre de la Cruz como vocal ejecutivo de la Junta Municipal número 100 con sede en Texcoco.
- En lo tocante a la vocalía de organización electoral de dicha Junta Municipal, se deje firme la designación en favor de Sandy Huerta Sanabria.
- Hecho lo anterior, se notifique a las vocalías municipales que integrarán la Junta Municipal número 100 con sede en Texcoco, así como a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán e informar al TEEM sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes en las que emita la nueva determinación, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

En ese sentido, este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito y en cumplimiento a la misma, procede a designar como **vocal ejecutivo** de la Junta Municipal número 100 de Texcoco al ciudadano **Javier de la Torre de la Cruz** con folio M0096 y en el caso de la ciudadana **Sandy Huerta Sanabria** con folio M0974, se mantiene su designación como **vocal de organización electoral**.

Con ello, este Consejo General acata la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/44/2024.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renunciaciones de vocalías, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo la que se realiza por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Mujeres	Hombres
Vocalías Ejecutivas	21 (46.6%)	24 (53.4%)
Vocalías de Organización Electoral	25 (55.6%)	20 (44.4%)
Vocalías de Capacitación	19 (42.2%)	26 (57.8%)
Total	65	70

- Juntas municipales:

Cargo	Mujeres	Hombres
Vocalías Ejecutivas	73 (58.4%)	52 (41.6%)
Vocalías de Organización Electoral	61 (48.8%)	64 (51.2%)
Total	134	116

Nota: datos proporcionados por la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/274/2024.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicado bajo el expediente JDCL/44/2024:

- Se deja sin efectos la designación de la ciudadana Ivonne Velázquez Durán como vocal ejecutiva de la Junta Municipal número 100 de Texcoco, realizada mediante la resolución IEEM/CG/45/2024.
- Se designa como vocal ejecutivo de la Junta Municipal número 100 de Texcoco, al ciudadano **Javier de la Torre de la Cruz**.
- Se mantiene la designación de la ciudadana **Sandy Huerta Sanabria** como vocal de organización electoral.

SEGUNDO. La Presidencia de este Consejo General y la SE, con el apoyo de la UTAPE, expedirá el nombramiento al vocal municipal designado por el presente acuerdo.

TERCERO. La designación realizada en el punto Primero, inciso b) surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo y dicha persona quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirá la protesta de ley.

CUARTO. La vocalía designada por el presente acuerdo, podrá ser sustituida en cualquier momento en forma fundada y motivada.

QUINTO. Se instruye a:

La UTAPE para que:

- Genere el nombramiento correspondiente, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique al vocal municipal designado, el nombramiento y oficio de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.
- Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la designación realizada.
- En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

- d) Notifique, con auxilio de la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM, al ciudadano **Javier de la Torre de la Cruz**, a la ciudadana **Sandy Huerta Sanabria**, así como a la ciudadana **Ivonne Velázquez Durán**, la aprobación de este instrumento dentro de las veinticuatro horas siguientes, en términos de lo mandatado en el efecto cuarto de la sentencia en cumplimiento.

La DA para que:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

La DO para que:

- Informe a la junta y consejo municipal donde surte efectos la designación aprobada en el punto Primero, inciso b) de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- SEXTO.** Hágase de conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la CEVOD.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/44/2024.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

